



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

### 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

#### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 por 100.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,65 por 100.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,3 por 100.
4. Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida del impuesto para los inmuebles urbanos cuya titularidad pertenezca a personas jurídicas con ánimo de lucro, que siendo susceptibles de ser ocupadas no lo estén en la fecha del devengo del impuesto y hayan sido incluidas en tal categoría de inmuebles urbanos desocupados mediante acto administrativo expreso previo en tal fecha. A tal efecto, se estará a lo que resulte de la regulación normativa, legal o reglamentaria, prevista en la ley reguladora de haciendas locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

Los de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a cada bien rústico poseído en el municipio no supere los seis euros, es decir, sea igual o inferior a 5,99 euros. No procederá esta exención cuando la cuota resultante sea inferior a la cantidad establecida por división de un bien cuya cuota en el ejercicio 2017 fuese superior a ella y sigan perteneciendo los resultantes bienes al mismo titular.

#### Artículo 3º

1. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que establece la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Artículo 4º

Tendrán bonificación del 20% en la cuota íntegra del impuesto aquéllos sujetos pasivos que cumpliendo las condiciones del artículo siguiente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, definida de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Familias Numerosas (B.O.E. Nº 277 de 19 de Noviembre de 2003), tanto en el concepto general como en las figuras equiparadas por el artículo 2 de la citada Ley, y aquellos otros que teniendo la condición de personas con discapacidad y en las mismas condiciones mencionadas del artículo 5 siguiente acrediten mediante certificación de órgano competente tal situación de discapacidad y siempre que resulte en grado mayor al 33% y acrediten igualmente percibir una pensión de invalidez, **no superior a dos veces el S.M.I.**, en alguno de sus grados por tal discapacidad.

Se establece por el Ayuntamiento de Villacañas una bonificación al propietario de la nave puesta a disposición del banco de Naves Industriales en las condiciones reguladas en el acuerdo por el que aquél se crea, siempre que sea con



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

carácter efectivo mediante la suscripción del correspondiente contrato de arrendamiento y mientras éste subsista en vigor, de un 95% sobre el importe de la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI). En el caso del primer año, la bonificación sería proporcional y se calculará teniendo en cuenta el periodo que transcurra desde el momento en el que se firme el contrato de arrendamiento hasta el final del año. Será requisito necesario que el arrendamiento se mantenga hasta el final del ejercicio en curso al que corresponda la cuota del Impuesto, o que la rescisión del contrato se produzca por voluntad del arrendatario o por causa de fuerza mayor, y que en todo caso no sea rescindido por el arrendador.

A tenor de lo establecido en el número 2, quáter, del artículo 74, Bonificaciones potestativas, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido, con efectos desde 1 de enero de 2013, por el apartado cuatro del artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Por ello, se requerirá acuerdo de Pleno declarando que concurren circunstancias sociales y de fomento de empleo, previa solicitud del sujeto pasivo, en el que se acredite la concurrencia de los requisitos exigidos en el programa del Banco de Naves Industriales con mediación municipal complementario al Vivero Municipal de Empresas.

### Artículo 5º

Sólo tendrá derecho a bonificación en el Impuesto de Bienes Inmuebles, la vivienda habitual de la unidad familiar, mientras no varíe la calificación como familia numerosa.

Será también preciso para tener derecho a bonificación:

- Que la unidad familiar tenga su residencia habitual en Villacañas lo que se acreditará mediante comprobación con los datos del Padrón Municipal de Habitantes.
- Tener debidamente actualizados los datos catastrales con la realidad física y jurídica de los distintos inmuebles de la unidad familiar.
- Que la unidad familiar calificada como numerosa no supere los índices de renta indicados a continuación

Unidad familiar	SMI
Tres hijos o dos hijos si uno es discapacitado	6 x SMI
Cuatro hijos, o tres si uno es discapacitado	7 x SMI
Cinco hijos, o cuatro si uno es discapacitado	8 x SMI
Seis hijos, o cinco si uno es discapacitado	9 x SMI
Siete hijos, o seis si uno es discapacitado	10 x SMI
Ocho hijos, o siete si uno es discapacitado	11 x SMI
- Que la declaración de bienes inmuebles urbanos no supere los supuestos siguientes:
  - Como regla general no se podrán tener en propiedad más inmuebles urbanos que la vivienda habitual ni bienes inmuebles rústicos por superficie total superior a una hectárea.
  - No será de aplicación el límite de una hectárea a aquellos solicitantes que acreditando estar dados de alta en el régimen especial agrario, tengan por actividad principal la agricultura.
  - No será de aplicación para el cómputo de bienes inmuebles urbanos, la titularidad de un local comercial o nave industrial, cuando el solicitante, acreditando estar dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, tenga la condición de empresario individual o autónomo, y el titular de dicho bien sea el trabajador autónomo o empresario individual.



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

- Para el cómputo de bienes inmuebles urbanos no serán computables las plazas de garaje que sean propiedad de los miembros de la unidad familiar, cuando la unidad familiar tenga su residencia habitual en un piso.
- Para el cómputo de bienes inmuebles urbanos, no será computable la titularidad de, además de la vivienda habitual, un solar que tribute o deba tributar en el I.B.I. solamente por suelo, careciendo de construcción.
- Para el cómputo de bienes inmuebles urbanos, no se tendrá en cuenta la participación en comunidades hereditarias por las que corresponda la copropiedad en otros bienes inmuebles a título de coherederos, en tanto no se produzca la división del caudal hereditario.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Declaración del IRPF del año anterior.
- Fotocopia del Título de Familia Numerosa.
- Declaración de los bienes inmuebles urbanos y rústicos, a nombre de los miembros de la unidad familiar.
- Acreditación de la inscripción en el régimen especial agrario, en su caso.

La documentación indicada se deberá presentar por una sola vez, y no será preciso volver a presentarla hasta tanto no varíen las circunstancias económicas, de tenencia de bienes o número de miembros de la unidad familiar.

La falta de comunicación de la variación de datos relativos a la unidad familiar constituirá infracción tributaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre en su artículo 194.

### Artículo 6º

Se procederá al fraccionamiento del 50% de la deuda tributaria correspondiente a la vivienda habitual de la unidad familiar, y al aplazamiento del pago de la misma a los 5 meses desde el inicio del pago en periodo voluntario del primer 50% de la deuda tributaria, a quienes lo soliciten previa presentación de la copia del recibo pagado el año anterior, así como acreditación oficial que muestre el carácter de Desempleado del propietario de la finca urbana a la fecha del devengo del tributo, todo ello mientras no varíe dicha situación. El plazo para poder realizar dicha solicitud será del 1 de enero hasta el 15 de marzo.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 29 de diciembre de 2017, núm. 246, con entrada en vigor el mismo día de su publicación y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2018.